



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Vulneración de la intimidad personal a través de las redes sociales, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y procesal penal**

AUTOR:

Salazar Ramon, Dante Francisco (orcid.org/0000-0002-3310-0505)

ASESOR:

Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, procesos penal, sistema de penas, causas y formas de
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi familia, a mis tres Marías y a mi
compañera de la vida.

AGRADECIMIENTO

A mi maestro por la paciencia e incentivo constante.

ÌNDICE DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	1-3
II. MARCO TEÓRICO	4-10
III.METODOLOGÍA	11-15
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	11-12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13-14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	16-22
V. CONCLUSION	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	25-29
ANEXOS	

RESUMEN

Ante los avances constantes de la tecnología, surge el problema de investigación la vulneración de la intimidad personal a través de las redes sociales, ante la insuficiencia de amparo penal, teniendo como objetivo determinar cómo se relaciona los delitos Informáticos, con la vulneración directa del derecho a la Intimidad, para lo cual vamos analizar las formas más comunes del uso de redes sociales, si su mala práctica se relaciona con la vulneración a la intimidad personal y si existe una norma eficiente, La metodología de la investigación es del tipo cualitativo a través de entrevista y recopilación de información. Se obtuvo como resultado los principales hallazgos que permitieron determinar que, efectivamente la red social más usada Facebook en su mala práctica vulnera el derecho a la intimidad, siendo deficiente protección penal de la intimidad personal en las redes sociales en el Perú es deficiente debido a que no se tiene como bien jurídico protegido y no se considera una circunstancia agravante. Teniendo como conclusión que efectivamente se vulnera el derecho a la intimidad cuando se suplanta la identidad de una persona a través de las redes sociales

Palabras clave: Redes sociales y intimidad personal.

ABSTRACT

Given the constant advances in technology, the research problem arises the violation of personal privacy through social networks, given the insufficiency of criminal protection, with the objective of determining how computer crimes are related to the direct violation of the right to Privacy, for which we are going to analyze the most common forms of the use of social networks, if its bad practice is related to the violation of personal privacy and if there is an efficient norm, The research methodology is of the qualitative type through interview and information gathering. The main findings were obtained as a result that allowed to determine that, effectively, the most used social network Facebook in its bad practice violates the right to privacy, being deficient criminal protection of personal privacy in social networks in Peru is deficient because it is not considered a protected legal asset and is not considered an aggravating circumstance. Having as a conclusion that the right to privacy is effectively violated when the identity of a person is supplanted through social networks

Keywords: Social networks and personal intimacy.

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación a desarrollar, dará conocimiento a una problemática dentro del derecho penal, que en los últimos años a nivel de todo el bloque latinoamericano, ha ido en aumento y esto se refiere a la comisión de hechos a través de redes tecnológicas, pero con la diferencia de que este tipo de actos se realiza con ayuda de sistemas informáticos, donde claramente se está atentando contra la norma que protege la intimidad, y consecuentemente los agentes lesivos usurpan las identidades de sus víctimas para cometer todo acto denigrante o que pone en tela juicio su dignidad, y que claramente ello conlleva a una lesión íntima y ante la sociedad.

Este tipo de actos se está dando con mayor utilidad en las actividades que se desarrollan en las redes sociales, donde día a día en países como México, Colombia y otros del sistema latino, personas en su gran mayoría mujeres ven suplantadas sus identidades logrando así filtrar datos e información de carácter íntimo personal y que muchas veces ello atenta contra su integridad psicológica y emocional, y que es necesario en este mundo globalizado y tecnificado que se den acciones concretas para sancionar y sobre todo darle una mayor relevancia a este tipo de sanciones ante la comisión de este ilícito penal, que solo busca alterar la paz social en una sociedad.

Las redes de información, son en el Perú, una constante amenaza a la vulneración de la intimidad, siendo una problemática diaria que se enfrenta de manera casual o directa, El aumento del uso y empleo de la red del internet, en lo general de las propiamente reconocidas redes sociales, ha generado y también provocado, que los agentes maliciosos como los hackers, invaden la privacidad de las personas o usuarios de estos sistemas, usurpando sus identidades y también robándolas, perjudicándoles de manera directa. Ahora hablando con mayor precisión sobre este delito ubicado en la ley 30096 ley de la materia en temas informáticos su capítulo VI artículo 9, tendríamos que hablar de suplantación de identidad, que a la letra infiere:

“ El que, mediante las tecnologías de la información o de la comunicación suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha

conducta resulte algún perjuicio, material o moral, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Sin embargo, por ser una pena tan baja, se dan sentencias con penas suspendidas y a mi consideración no ayuda en el objetivo de reducir las incidencias de la comisión de este delito, por lo cual se debe aumentar la Pena para que las personas sean menos proclives a cometer este delito “.

Con estos antecedentes, el problema de investigación del presente trabajo, se relaciona con los delitos informáticos, violentan y lesionan la intimidad personal de los ciudadanos y la regulación que la restringe.

El problema general planteado para la investigación fue: ¿De qué manera se genera la vulneración de la intimidad en los delitos informáticos, 2021?, igualmente, el primer problema específico planteado como interrogante fue: ¿Cuáles son las formas más comunes a través de las cuales se vulnera la intimidad, por medio de las redes sociales, 2021?, siendo el segundo problema específico fue: ¿Cuál es el marco normativo que restringe la vulneración de la intimidad a través de las redes sociales 2021?.

Sobre el objetivo general fue: Determinar cómo se relaciona los delitos Informáticos, con la vulneración directa del derecho a la Intimidad. El primer objetivo específico se tuvo; Analizar cuales las formas más comunes a través de las cuales se vulnera la intimidad, por medio de las redes sociales, 2021, dentro del segundo objetivo específico fue: Analizar el marco normativo que restringe la vulneración de la intimidad a través de las redes sociales,2021.

La justificación del trabajo, esta perfilada para conocer si se lesiona la intimidad personal con el uso de redes sociales, en su modalidad de suplantación de identidad, los cuales han ido en aumento, atentando directamente contra la dignidad y paz personal de las víctimas que se ven diezmadas por este tipo de delitos.

La justificación para el aspecto teórico, que se desarrolla en la investigación, es generar mayor conocimiento a través de las teorías modernas sobre derecho penal, que apoyen la seguridad de la intimidad en el uso de medios sociales

informáticos y su seguridad, en este tipo de delitos que atentan contra el derecho privado de las personas.

Considero a la justificación práctica, que los beneficiarios de estos aportes dentro del derecho, serán todas aquellas personas que han sido o son víctimas de este tipo de delitos, donde claramente se ven afectado sus derechos fundamentales y derechos humanos en relación a la intimidad. Todos estos conocimientos ayudaran a un mayor estudio e investigación para que las penas o sanciones sean más efectivas ante la realización de este tipo de delitos modernos.

La justificación en el aspecto de la metodológica a emplear, se determina en un enfoque cualitativo, desarrollado en su tipo y diseño, en concordancia a la guía de investigación que la escuela dio como directriz, ello con lleva a la aplicación de sus procesos de desarrollo de investigación en convivencia con el problema planteado, ilustrando a través de medios bibliográficos directos y virtuales, a fin de llegar a la meta establecida.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro del proceso del trabajo de investigación, se tiene como soporte temático, la redacción y acopio de antecedentes, los cuales ayudan a la objetividad de la investigación.

A nivel nacional; Sandoval (2020), con su investigación, cuyo objetivo es: implementar dentro del artículo 132 de nuestro ordenamiento jurídico penal, criterios que busquen en el legislador una razonabilidad para emitir sus sentencias con mayor eficacia en los delitos de difamación, que se encuentran en relación a la suplantación de identidades, ocasionan un perjuicio a la víctima en las redes de información más conocida, llegando a la conclusión: El delito de difamación, para que este sea sancionado por suplantar una identidad mediante el uso de redes masivas de contacto social, como el Facebook, los legisladores deben tener en cuenta, criterios eficaces para que su sentencia sea condenatoria pero sobre todo sea eficiente en su sancionabilidad, logrando enmarcar en su contenido los siguientes parámetros: Que el delito de suplantar identidad, genera graves daños en contra de la víctima.

Aldecoa (2019), con su investigación, cuyo objetivo es; El poder implementar mejorías, en relación a un análisis socio – económico – jurídico, este delito se ve muy frecuente en nuestro medio social ya que las personas hoy en día realizan transacciones por medios tecnológicos para así disminuir el tiempo que les tomaría realizar presencialmente, llegando a la conclusión: Establecer, como las redes de información, favorecen a la realización de un hecho de usar la imagen de otro a través de los sistemas de informática; y por ende la regulación y sancionabilidad de los mismo servirán para evitar la suplantación de identidad.

Romero (2017), con su investigación, cuyo objetivo es: Identificar los hechos tipos realizados en redes de información y la forma de resolver del órgano persecutor en la ciudad de Huánuco, 2016, el cual indica que en el uso masivo de redes la sociedad se evidencia diversos mecanismos de abusos.

Balcazar (2017), en su trabajo nos refiere la identidad y los medios masivos de comunicación informáticos, en los cuales se evidencia, hechos indebidos de uso de información para lo cual se tiene que tomar estrategias para la identificación de las personas.

Nos señala el maestro Villavicencio (2014), en principio la norma no esta enfocada en el recubrimiento de la información es su esfera de privacidad, sino como objetivo primigenio un estándar internacional contra la vulneración de la identidad digital.

Surge una interrogante constante, si Facebook es una red de tráfico inapropiado de información, debiendo tenerse en cuenta lo señalado por Tello (2013), que al crear una cuenta en una red de vínculos sociales, estamos cediendo el derecho de todo aquello que publiquemos, incluida la información personal que brindamos como pública. Asimismo, tenemos lo señalado por Téllez (2015), que precisa que este uso de información le permite crear un registro de datos personales de múltiple propósito a voluntad de la red social, con lo cual se puede evidenciar múltiples infracciones contra la intimidad personal.

Escudero (2013), señala que la norma de defensa de datos señala claramente que las personas pueden dirigir si su información, es pública o privada para el amparo de su privacidad.

Es evidente indica Ganoza (2012), en referencia a nuestra normatividad y al resguardo al derecho personal o íntimo por nuestra norma madre, al cual no solo protege este derecho sino otros conexos, vale decir relacionados a la intimidad que también son de exclusiva protección de la norma ya señalada.

Nos ilustra Gonzáles (1993), que conforme el avanzar del tiempo se va redefiniendo el concepto de intimidad como un derecho, abarcando en sus inicios al derecho a la soledad, sin embargo, en su alienación con la sociedad va siendo más objetivo y se direcciona al derecho a de compartir información personal a voluntad, vale decir difundir sus pensamientos, sentimientos o sucesos de la vida.

Una nuestra nación la entidad encargada del respeto de los derechos constitucionales se a pronunciado sobre la privacidad personal y el amparo a la intimidad y su derecho esencial e inviolable en el existir de una persona, y su justificación en solo en el caso de privacidad, por lo cual tenemos:

“...a) La Constitución Política del Estado, en el inciso 7 del Art. 2° de la Constitución, englobando tanto el derecho a la vida privada como el derecho a la intimidad.

b) El derecho a la intimidad tiene una protección mayor que el derecho a la vida privada....”

Es una constante de que la normativa nacional como la dogmática son unánimes al señalar que la vida íntima de una persona es un derecho esencial sin ninguna restricción a diferencia de la privacidad que se permite justificaciones para su vulneración, la cual a evolucionado, sin embargo, para el caso se tiene ineficacia en la protección de un derecho vital.

A nivel internacional; Hunter (2019), examina en su trabajo, como se reúnen esfuerzos a nivel internacional para combatir el reemplazo digital de una identidad, sin embargo estos esfuerzos vuelven a cero por no tener una directriz internacional aplicable. Para Aguilar (2018), su objetivo del trabajo es: Diferenciar el ilícito de suplantar identidad en correlación con la trata de personas por medio de las redes sociales, logrando así identificar las maneras de asegurar los perfiles de carácter digital de los usuarios dentro de la comunidad virtual del Facebook. Se concluye: Presentar una alternativa que contribuya a prevenir, pero sobre todo a informar sobre el peligro de ser captados por este tipo de medios informáticos donde puedan poner en riesgo su integridad y sus derechos, lográndose correlacionar y corroborar con los datos en la investigación del tema.

Montaperto (2018), con su trabajo de investigación, su objetivo del trabajo es: la ausencia de regulación de tomar la identidad de otra persona y sus modalidades en el país argentino

En relación a las bases teóricas, se tiene que, de acuerdo a la primera categoría derecho fundamentales relacionado a Intimidad, nos dice: Fernandez (2017), nos señala que la privacidad le pertenece a cada persona sin embargo cuando esta se cruza con la sociedad, se desvanece su privacidad y se vuelve un utilidad común, con ello concuerda Quiroga (2016), la intimidad es un derecho que le pertenece a cada persona, el derecho a guardar secretos personales y a exteriorizarlos cuando lo considere conveniente. Cepeda (2017), en concordancia con lo referido, señala que se despedaza la protección de la persona con la

divulgación de información íntima realizada por un tercero, la misma que no solo atañe a un círculo personal sino trae consecuencias a una familia.

Ahora de la segunda categoría, el Delitos Informáticos; nos dice Montes (2020) la suplantación o también conocida como usurpación de identidad, es aquel ilícito donde da lugar a que un agente lesivo, utiliza la información de una persona ya sea su identificación o datos directos de la misma para poder cometer acciones fraudulentas u otros tipos de actos ilícitos. El profesor Acosta (2021) menciona que este tipo de actos lesivos que van en contra de la identidad de las personas, se comete a través del uso de los medios informáticos para que un agente lesivo, de manera premeditada y con conocimiento de causa se apodere de la identidad de su víctima, tomando su nombre, datos u otros documentos para realizar otros tipos de delitos o acciones fraudulenta desde nivel financiero, comercial o de otra índole personal. Por último, el maestro Zevallos (2020) fija que este tipo de delitos donde claramente se utiliza medios electrónicos e informáticos, se observa y determina en que toda persona lesiva, atenta en contra de la identidad de su víctima tomando como tal sus datos, información personal, financiera y de otra índole para la comisión de nuevos actos ilícitos que transgredan bienes jurídicos reconocidos.

Ahora de la tercera categoría, las redes de información fomentan la comunicación y también es un peligro. Unen a personas de diferente índole y solo se identifican por el nombre que señalan o el cual se suscriben a fin de mantener conversaciones con personas con similitudes o grupos similares que desconocemos o conocemos, pero ello acarrea problemas que viven día a día en el planeta, siendo uno de ellos la suplantación de identidad, así tenemos Candale (2017) las redes en la sociedad son el medio más usado por los jóvenes a través de los cuales difunden información, concordando con ello Dwivedi (2018) señala que la red social tiene diversos usuarios en todo el mundo teniendo una información desbordante, asimismo señala Bustos, de Santiago, Martínez y Rengifo (2019) siendo un medio masivo la red social se debe orientas las buenas conductas y la castigar actos de discriminación.

Señalo, Zainab & Mamuna (2012), los datos que se dan al crear un perfil, son de carácter íntimo, por lo cual dicha información no debería ser compartida, sin embargo, acaban siendo compartidas con terceros, ello debido al escaso control

del usuario. Por lo cual Mata (2014), establece que la identificación digital debe ser también íntima y por ende debe velarse por el amparo virtual de la identidad, ya que esta es utilizada por diversos medios privados y públicos para su beneficio. Asimismo, Antón (2012), señalo que las redes masivas de información, nos usan para captar nuestra información, registrándola y almacenándola, para enajenarla al mejor postor, a fin de generar mejores mallas para atrapar más información y aprovechar nuestros datos para crear una cadena.

Zuiderveen (2020), indico que las normas que acogen la defensa de datos, recurren a varios parámetros para frenar, la vulneración de los datos digitales sin embargo esto aun no resulta del todo efectivo.

Zelada (2021), señalo que existe una norma penal especial, que restringe los delitos informáticos, estropean la comunicación digital. Asimismo, Taípe (2020), indica que tenemos convenios internacionales referidos a delitos informáticos que buscan una armonía con la legislación nacional.

Orozco (2020) nos indico que los principales agresores en este tipo de delitos, son los niños con demasiada y poca protección son aquellos que se convertían de victimas a victimarios informáticos. Gonzales y Ojeda (2019), la violencia en las redes de información masiva, se encuentra siempre latente, por personas inescrupulosas que ocultan su identidad y suplantán la de otros para causar daño, sabiendo que no serán castigados por su falas identidad y tambien porque estos hechos no son por lo general denunciad. Cruz (2019) nos indica que este daño a nivel virtual genera un perjuicio irreparable en la persona ya que su repercusión es a nivel mundial. Para culminar Meseguer (2013) nos habla sobre los medios utilizados para robar información los cuales son con fines específicos para causar perjuicios monetarios, sociales o morales.

Bruwaene (2020), nos dice que el maltrato a nivel virtual nunca termina, porque siempre se genera nuevas formas informáticas de causar un perjuicio que eviten ser detectadas.

Tamilmani, (2018) nos refiere que los diversos aplicativos de redes masivas de información son fuertes porque generan relaciones entre personas, por lo cual absorben información en forma rápida y constante.

Chilcon (2019) nos dijo que la seguridad de un estado depende de las tácticas que se lleven a cabo frente a las nuevas eventualidades que nos presenta el desarrollo de una nación, por ello se tiene que, ante los constantes avances, se presenta las innovaciones de gran apoyo para la comunicación, pero ello trae consigo un hecho negativo del uso inadecuado de los medios de comunicación informáticos, ante lo cual se tiene que tomar medidas necesarias para evitar su uso indebido.

Carhuancho y Núñez (2020), indico que la información que se brinda en la comunicación a través de las mallas sociales, es usada en forma indiscriminado por un tercero, lo cual no es percatada por el usuario el cual piensa que dicha información se encuentra resguardada, siendo estos hechos aprovechados por el tercero, causando un menoscabo.

Candale 2017, nos preciso que los personas en la integridad de su juventud, buscar desarrollar su creatividad, para ello las plataformas informáticas de comunicación los atrapan creando de forma armoniosa lugares no físicos a través de los cuales se identifiquen y comuniquen, siendo un mar de información, por el cual es atrapado el usuario, esto se convierte en una malla que va obteniendo información personal de manera oculta a través de supuestas posibilidades de identificación, siendo su medio para lograr su meta obtención de datos.

Anguita (2018), refirió que los países europeos han verificado que la lucha contra estos tipos de hechos mal uso de datos de información en los famosos puntos de comunicación informático, no solo atacan a una nación sino su colisión es de manera global, por ende, afecta a todos no discriminando a nación de donde provenga, para lo cual se debe adoptar las medidas de cooperación de todos os estados o naciones para poder enfrentar estos hechos.

Taulé & Verdejo (2020), llego a la conclusión que el anonimato en estos tipos de hechos, es crucial para la comisión del mismo, debido a que ello permite que el inadecuado uso de la información no tenga un reproche directo en quien la difunde, permitiendo resguardar la identidad, el cual no le genera un reproche social o jurídico.

Tenemos a nuestra normatividad universal, que rige más allá de un estado sobre todo ser humano, la cual resguarda los derechos de una persona, considerando como esencial el que una persona tenga una vida y datos privados, los cuales deben de ser protegidos a fin de que la persona pueda desarrollarse de forma armoniosa, no permitiendo la injerencia de terceros.

III. METODOLOGÍA

3.1.-Tipo y diseño de Investigación

La investigación, fue de tipo básica; el maestro Ñaupas (2018), preciso que la meta de la investigación es el pilar para investigaciones posteriores en referencia a la diferencia estudiada donde se aplicó el método científico

Ahora el nivel de investigación que presento la investigación, desarrollo el aspecto descriptivo, prevaleciendo un pilar de datos e información, las cuales se encuentra inmersas dentro de las lesiones de la suplantación de Identidad o usurpación de identidad, en la vulneración directa al principio a la intimidad a nivel nacional, por lo cual se hace temerario el uso de los medios el uso de los medios masivos de información electrónica, lesionando no solo a nivel personal. Villagómez (2016)

La investigación describe acciones y características donde se resaltó el elemento social las entrevistas, que apoya al desarrollo de la investigación, Straus 2018.

El diseño fenomenológico se basó en la aplicación de información sobre la experiencia y teorías, los cuales siguen un proceso para conllevo a las conclusiones en conjunto con el problema investigado, Hernández (2018).

El Profesor Monje (2017); el fenómeno estudiado se logra a través de recolección de fuentes bibliográficas y entrevistas para delimitarlos en una discusión para llegar a una hipótesis.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la ejecución de la investigación, se precisó las categorías y subcategorías, la primera es el pilar de la investigación, para ser corroborada con los resultados de la

investigación. Cuando nos referimos a las subcategorías parten de la categoría y nos permite llegar al detalle del estudio, Muñoz (2018).

Tabla 1
Matriz de Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Derecho a la Intimidad	El derecho inherente que tiene todas las personas	Esta forma de operación lógica, estará fija a la ejecución de la entrevista; y aplicando como instrumentos la guía de entrevista.	Derecho fundamental
Redes Sociales	Medios de información masivo mediante la tecnología	Esta forma de operación lógica, estará fija a la ejecución de la entrevista; y aplicando como instrumentos la guía de entrevista.	Delito Informático

Nota: Elaboración propia en base al marco teórico.

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo a la doctora Valerdi (2020) señala que es el lugar o espacio físico donde se evacua la investigación de manera práctica.

El escenario se realizó a nivel nacional, ya que el mencionado delito se circunscribe a nivel nacional por estar vigente en cual parte de la nación que se realice vulnera la intimidad, preexistiendo la problemática, por lo cual la guía de entrevista se puede aplicar a nivel nacional.

3.4. Participantes

La investigación, al verso sobre un tipo cualitativo, por lo cual los participantes van a ser, un juez de investigación preparatoria, un fiscal adjunto penal un policía abogado, dado que en la presente investigación no aplicara estadísticas, por lo cual se necesita participantes con experiencia en el problema de los diferentes ámbitos, Mendieta (2016).

Tabla 2.

Lista de entrevistados.

Apellidos y nombres	Nivel académico	Cargo publico	Oficina y/o área desempeñada	Años de experiencia
		Fiscal		
		Juez de investigación		
		Abogado Especialista		

Nota: Elaboración Propia en referencia a las personas entrevistadas

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Ordoñez (2015), los intrumentos y tencicas que se van utilizo van ayudar a la recoleccion de informacion para la investigacion , siendo:

a. Entrevistas

La recolección de información de participantes con experiencia y cognición sobre el problema, a través de entrevistas estructuradas.

b. Guía de Entrevistas

Es la directriz sobre el cual se desarrolla las preguntas o premisas abiertas que e relacionan con el objetivo.

3.6. Procedimiento

El maestro Hernandez Sampieri (2018), infirió, al conjunto de actos que acopiará la información requerida para la investigación a desarrollar, y que esta misma ayudará a comprender, pero sobre todo a entender los fines de la propia investigación, donde la misma esta tendrá que cumplir los estándares aprobados por la comunidad científica, siendo ello un elemento relevante la determinar la técnica e instrumento adecuado para su aplicación. Por ende, este tipo de acciones generará una mayor veracidad dentro del trabajo, y para que esto se concrete, se tomará en cuenta los siguientes requisitos:

- Especialistas idóneos, en relación al estudio.
- Los tiempos que se determina dentro de la investigación a realizar.
- El tiempo de disponibilidad, de los elementos a participar.

Ahora estos factores, coadyuvaron a la plena y asertiva ejecución del sistema de triangular los datos, que siempre tendrán una relación directa con la información recopilada, logrando esta última ser sometida a estudios minuciosos, para postular los supuestos planteados dentro de la propia investigación.

3.7. Rigor científico

Esta acción consiste en una aplicación directa, objetiva y estricta del método científico, lo cual va asegurar la plena aplicación del diseño, metodología, análisis, interpretación, y sobre todo del desarrollo del informe, donde sus resultados serán solidos e imparciales al momento de su desarrollo y que estos guardan una correlación dentro del objetivo a plantear y ejecutar en una investigación, Gallardo (2019).

3.8. Método de análisis de datos

La investigación, posee con la aplicación del método analítico-deductivo:

Analítico; donde claramente busco estudiar el fenómeno de la problemática del delito de suplantación de identidad y como este atenta y vulnera el derecho a la intimidad, dentro del distrito de Ayacucho, fijándose a través de estos propios métodos la postulación de conclusiones y recomendaciones, con respecto a la problemática estudiada, Guadalupe (2020).

Descriptivo; porque a través de la observación, describió la naturaleza misma de la problemática reconociendo e identificando todos sus elementos o factores que van a constituir la problemática materia de estudios, Marroquín (2021).

El maestro Elke (2018), fijo que, dentro de un estudio académico, se precisa una correlación con sus objetivos; planteado las siguientes premisas: ¿por qué? o ¿con qué propósito se realiza la investigación?, sirviendo estas para determinar los hallazgos en el trabajo desarrollado.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo de investigación, asimilo todos los requisitos fijados dentro de nuestra universidad, por lo cual, el desarrollo del informe de investigación cualitativa, mantiene un cumplimiento riguroso a lo estipulado en la “Guía de Productos de Investigación año 2020”, alegando las inferencia establecidas, por las normas APA séptima edición, con la finalidad de evitar el plagio, que pueda perjudicar al investigador, respetando persistentemente los derechos de autor, logrando que el trabajo conserve una originalidad propia e individualizada.

Por último, respecto a los agentes que van a contribuir de algún modo en esta investigación, se ha obtenido mantener total reserva, lo cual implica que los sujetos materia de análisis, no se vean afectados de manera directa ni indirecta, recabando dicha información bajo el consentimiento informado de los entrevistados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos.

Objetivo general: Determinar cómo se relaciona los delitos Informáticos, con la vulneración directa del derecho a la Intimidad, 2021.

Pregunta 1 de la entrevista de rigor

Pregunta	E1	E2	E3
1. ¿Como define usted los delitos informáticos?	Son los hechos establecidos por la norma penal especial, mediante el uso de un medio informático.	Llamada también criminalidad informática, las cuales se usa un procesador de datos.	Conocida como la delincuencia informática, el cual se da a través de dispositivos informáticos.
Interpretación:			
Los entrevistados coinciden en que los delitos informáticos, son aquellos hechos a través del cual se vulnera un derecho señalado en una norma penal especial, usando como herramienta la informática.			

Pregunta 2 de la entrevista de rigor

Pregunta	E1	E2	E3
2. ¿Como define usted derecho a la intimidad?	Es un derecho fundamental, consagrado en nuestra norma madre, que permite la reserva sobre datos personales de una persona	Es un derecho esencial de la persona, que le permite tener el derecho a una vida privada.	Es un derecho inherente a la persona, que le permite tener un muro sobre sus aspectos personales y familiares.
Interpretación:			

La conclusión a la que llegan los entrevistados de forma unánime, es que el derecho a la intimidad, es la protección del derecho a la privacidad de una persona establecida en la constitución.

Pregunta 3 de la entrevista de rigor

Pregunta	E1	E2	E3
3. ¿Considera que se vulnera directamente la intimidad en los delitos informáticos? Explique.	Si, debido a que en este tipo de delitos en especial se difunde información personal sin ninguna restricción, lo cual causa obviamente una ruptura de la esfera personal, siendo en particular la suplantación de identidad	Claro que sí, debido a que en estos hechos se sustrae información personal con fines de difusión o se sube a medios masivos información personal restringida, que causan una lesión a la intimidad dañando la identidad	Evidentemente sí, porque al difundir información personal restringe la esfera privada de la persona
Interpretación:			
Ante la pregunta, los entrevistados concuerdan que los delitos informáticos, es una forma de vulneración de la intimidad de la persona, toda vez que la sustracción y publicación de información personal restringida se causa una fractura en la privacidad de una persona, vale decir en la identidad.			

Conclusión final del objetivo general:

En relación al objetivo general, mediante la aplicación de preguntas y respuestas, se logró obtener en forma coincidente que los hechos en los cuales se comete un acto delictivo usando medios informáticos, restringen la intimidad el cual

es un derecho vital consagrado en nuestra norma madre, por lo cual al vulnerar la esfera íntima de la persona, publicando información restringida hacia un tercero desconocido, no solo se restringe una norma de principal jerarquía sino también una de carácter especial. Asimismo, mencionan que los hechos delictivos informáticos de vulneración a la intimidad personal, se dan constantemente en la vulneración de la identidad o llamada también por la norma especial suplantación de identidad.

Objetivo específico 1: Analizar cuales las formas más comunes a través de las cuales se vulnera la intimidad, por medio de las redes sociales, 2021

Pregunta 1 de la entrevista de rigor

Pregunta	E1	E2	E3
1. ¿Cómo define usted las redes sociales?	Es un medio masivo de comunicación de dos o miles de personas, en nano segundos.	Es la comunicación con más de una persona a la vez sin límites físicos.	Es un conjunto de personas reunidas con diferentes propósitos en tiempo real, con el fin de compartir información.
Interpretación			
Los entrevistados comparten la opinión que las redes masivas sociales de información, son aquellas que nos permiten comunicarnos y compartir información en tiempo real, por cual propósito			

Pregunta 2 de la entrevista de rigor

Pregunta	E1	E2	E3
2. ¿Considera que a través de las redes sociales se vulnera el derecho a la	Si, debido a que es el móvil más frecuente que se da en los delitos informáticos y a	Es afirmativa la respuesta, ya que, con el uso indebido de redes sociales, se llega	Lamentablemente es un sí, debido a la publicación no autorizada de la

intimidad? Explique.	través del cual se publica información que pertenece a un tercero.	a publicar una información privada sin autorización.	información de un tercero
Interpretación			
Los entrevistados, coinciden en su afirmación de que la intimidad de una persona sufre una fractura irreparable con el uso indebido de su identidad en los medios sociales masivos de comunicación como los informáticos.			

Pregunta 3 de la entrevista de rigor

Pregunta	E1	E2	E3
3. ¿A través de que redes sociales se produce frecuentemente la vulneración de derecho a la intimidad?	<ul style="list-style-type: none"> • Whatsapp. • Youtube. • Facebook. • Instagram. • Twitter. 	<ul style="list-style-type: none"> • Whatsapp • Youtube • Facebook • Instagram • Twitter • Skype 	<ul style="list-style-type: none"> • Facebook • Whatsapp • Youtube • Twitter • Googl • Linkedin, Instagram
Interpretación			
<ul style="list-style-type: none"> • Las entrevistas realizadas, tuvieron como resultado que los mallas sociales por las cuales se produce con frecuente la vulneración a la intimidad Whatsapp, Youtube, Facebook, Instagram, Twitter. 			

Conclusión final del objetivo específico 01:

Al culminar las entrevistas del objetivo específico 1, se logró evidenciar que las redes sociales, son el uso masivo de cruce de información digital, la cual creemos segura, sin embargo, en ella se puede dar la vulneración a la intimidad por uso indebido de información restringida de una persona y su publicación, el cual como

lo señalamos es una vulneración a la intimidad personal, la cual tiene una protección esencial y especial dentro de nuestra nación.

Objetivo específico 2: Analizar el marco normativo que restringe la vulneración de la intimidad a través de las redes sociales, 2021.

Pregunta 1 de la entrevista de rigor

Pregunta	E1	E2	E3
1. ¿Conoce en la práctica casos en el que se haya vulnerado el derecho a la intimidad a través de las redes sociales? Precise.	Se ha llevado casos, en mi experiencia profesional, sin embargo, estos se archivan por su falta de aporte probatorio.	Se, tiene experiencia en estos procesos, señalando que se logra una impunidad por la deficiencia de la ley.	Tenemos casos, sin embargo, se observa una restricción con una pena muy baja.
Interpretación			
Los entrevistados coinciden en indicar que tienen experiencia en el problema investigado, asimismo señalan tres problemas siendo el primero la falta de pruebas, deficiencia de la ley y penas bajas.			

Pregunta 2 de la entrevista de rigor

Pregunta	E1	E2	E3
2. ¿Conoce si existe un marco normativo que restrinja eficazmente, vulneración al derecho a la intimidad a través de las redes sociales? Precise.	Tenemos la ley de la materia 30096, sin embargo, la misma es ineficaz ante la vulneración del derecho a la intimidad, porque no la tiene	Existe una ley especial, en la cual se evidencia falta de protección al amparo de la intimidad, respecto al uso de una identidad digital falsa	Se tiene una ley especial de la materia, pero no considera como un bien jurídico a la intimidad, ante una suplantación digital

	considerada como un bien jurídico, con respecto a la suplantación de identidad		
Interpretación			
Todos los entrevistados señalan que existe la ley 30096, sin embargo, en el tema de identidad no protege al bien jurídica intimidad.			

Pregunta 3 de la entrevista de rigor

Pregunta	E1	E2	E3
3. ¿Tiene algo más que agregar a las preguntas formuladas?	Nuestra experiencia nos ha enseñado que estos delitos informáticos la normatividad es vacía en referencia con el derecho a la intimidad y su relación con la suplantación de perfiles y uso dañoso de la información	La restricción a una vida privada se debe sancionar como un agravante en este tipo de hechos	Es importante un cambio normativo severo en la ley especial con respecto a la vulneración de la identidad de la persona y relación con la intimidad
Interpretación			
Los entrevistados concuerdan, en que el derecho a la identidad y la intimidad en nuestro marco normativo no van de la mano, negándole ser bien jurídico amparado, la agravante o un cambio normativo.			

Conclusión final del objetivo específico 02:

Es concluyente las entrevistas del objetivo específico 2, el cual concuerda en que tienen experiencia en el conflicto de investigación, asimismo problemas en estos tipos de delitos por su falta de pruebas, deficiencia de la ley y penas bajas. Se concuerda también en que la ley de la materia no protege la bien jurídica intimidad en su vertiente identidad, por lo cual se restringe un derecho vital para la persona, culminan indicando que se debe proteger la identidad relación con la intimidad, para lo cual debe haber un cambio en la normativa especial, sometiéndolo como bien jurídico principal o agravante.

V. CONCLUSIONES:

Primera: De acuerdo al trabajo desarrollado se logra concluir que, si existe una vulneración directa a la intimidad personal, en los delitos informáticos en su vertiente suplantación de identidad, donde pone en claro juicio un atentado en contra de sus derechos fundamentales.

Segunda: De acuerdo a la investigación se concluye que este tipo de mala praxis de uso de redes sociales como el de la informática, genera un atentado y vulneración directa al derecho de intimidad, poniendo en tela de juicio la adecuada administración de justicia en nuestro país.

Tercera: En nuestro país donde el nivel mediático y político, impera sobre el respeto a las normas procedimentales, lo cual crea y genera un ambiente de afectación derechos fundamentales protegidos que debe ponerse un fin en razón y valor a nuestra adecuada administración de justicia nacional.

VI. RECOMENDACIONES.

Primera: El poder legislativo, tiene que promover la modificación de la norma que restrinjan, la vulneración del derecho a la intimidad en los delitos de suplantación de identidad, para lo cual debe presentar un proyecto de ley.

Segunda: El ministerio público, tiene que efectivizar el control de los delitos informáticos en relación al derecho de intimidad y suplantación de identidad, para lo cual debe aperturar investigaciones a los que restrinjan este derecho.

Tercera: La policía nacional del Perú, debe capacitar a sus efectivos, a fin de evitar la vulneración del derecho de la intimidad, en los investigados por suplantación de identidad.

REFERENCIAS

- Strauss, A., & Corbin, J. (1998). Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamental. Colombia: Universidad de Antioquia.
- Acosta Argote, C. (2021). La suplantación de Identidad en Colombia. *Asuntos Legales*, 11.
- Bonilla, M., & Lopez, A. (Diciembre-2016). Ejemplificación del Proceso Metodológico de la Teoría Fundamentada. *Revista cinta de moebio*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>.ISSN:0717-554X.
- Carruitero, F. (2014). Introducción a la metodología de la investigación jurídica- San Bernardo. Libros Jurídicos E.I. R.L.
- Elke, T. (2018). *Methodology for the Investigation of Translations and Comparable Texts*. Berlin: De Gruyter Mouton.
- Eumed. (2020). Escenario de Estudios. *Revista de Investigación*.
- Guadalupe, H. C. (2020). Método Analítico. *Revista de Metodología*.
- Hernandez Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- LeCompte. (1995). Un Matrimonio conveniente: Diseño de Investigación Cualitativa y Estandares para una Evaluación de Programas. Obtenido de <https://ojs.uv.es/index.php/RELIEVE/article/view/6322/6072>: *Revista Electronica de Investigación y Evaluación Educativa*.
- Lpderecho. (2021). *Derecho a la Intimidad Personal*. Lima: lpderecho.
- Marroquin P., R. (2021). Método Descriptivo. *Revista de Metodología*.
- Mendieta Izquierdo, G. (2016). Informantes y muestreo en investigación cualitativa. *Revista Investigaciones Andina*, 1148.
- Monje, C. A. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa-Guía didáctica*. San Jose: Universidad Estatal de Costa Rica.

- Montes de Oca m., L. A. (2020). ¿En qué consiste el delito de usurpación de identidad? Mexico D.F.: Colegio de Notarios de Mexico.
- Muñoz Rocha, C. (2018). Metodología de la Investigación. Mexico D.F.: Oxford.
- Niño, V. (2011). Metodología de la investigación – Diseño y ejecución. Bogota: De la U. Obtenido de <http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/METODOLOGIA%20DE%20LA>
- Ñaupas Paitan, H. (2018). Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis. Bogota: Ediciones de la U.
- Ordoñez, R. (2015). Premisas psicológicas para la formación en investigación de los estudiantes de pregrado. Revista de investigación en Psicología, 20.
- República, C. d. (2018). Ley de Delitos Informáticos. Lima: PCM.
- Sherman, R., & Webb, R. (1988). Qualitative Research in educación: A focus. En Sherman RR y Web Rb. New Yorck : The Falmer Preess.
- Straus, A. (2018). Bases de la investigación cualitativa. Antioquia: Universidad de Antioquia.
- Villagomez Paucar, A. (2016). Metodología de la Investigación Cuantitati-Cualitativa y Redacción de la Tesis. 4ta. Edicion. Bogota: Ediciones U.
- Zevallos Prado, O. (2020). Delitos informáticos: ¿Cuáles son los principales fraudes informáticos que se pueden cometer a través del E-Commerce? . ius360, 20.
- Al-Garadi, M. A., Ali, I., Gani, A., Hussain, M. R., Khan, N., Murtaza, G. & Nweke, H. F. (2019). Predicting Cyberbullying on Social Media in the Big Data Era Using Machine Learning Algorithms: Review of Literature and Open Challenges," in *IEEE Access*, 7 () 70701-70718. <https://ieeexplore.ieee.org/abstract/document/8720155>
- Amigó, E., Carrillo, J., Casacuberta, F., Gonzalo, J., Martí, M., Plaza, L., Rosso, P., Salamó, M., Taulé, M. & Verdejo, M., (2020). MISMIS: Misinformation and Miscommunication in social media: aggregating information and analysing

- language. *Natural Language Processing*, 65 () 101-104.
<http://journal.sepln.org/sepln/ojs/ojs/index.php/pln/article/view/6283>
- Anguita-Osuna, J. E. (2018). Análisis histórico-jurídico de la lucha contra la ciberdelincuencia en la Unión Europea. *RESI: Revista de estudios en seguridad internacional*, 4 (1) 107-126.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6526292>
- Candale, C. V. (2017). Las características de las redes sociales y las posibilidades de expresión abiertas por ellas. La comunicación de los jóvenes españoles en Facebook, Twitter e Instagram. *Colindancias - Revista de la Red de Hispanistas de Europa Central*, (8) 201-220.
<https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=742155>
- Carhuancho-Zaldaña, B. y Núñez-Pérez, F. V. (2020). Ciberdelincuencia en tiempos de covid-19: ¿La vulneración a derechos constitucionales? *Lumen*, 16 (1) 93-100. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2287>
- Chilcón, M. (2019). *El Cibercrimen en el Perú y su incidencia en la Seguridad Nacional* [tesis doctoral, Centro de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional del CAEN. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/393223>
- Dwivedi, Y. K., Kapoor, K. K., Nerur, S., Patil, P., Rana, N.P. & Tamilmani, K. (2018). Advances in Social Media Research: Past, Present and Future. *Inf Syst Front*, (20) 531–558. <https://doi.org/10.1007/s10796-017-9810-y>
- Huang, Q., Inkpen, D. & Van Bruwaene, D. (2020). A multi-platform dataset for detecting cyberbullying in social media. *Lang Resources & Evaluation*, 54 () 851–874. <https://doi.org/10.1007/s10579-020-09488-3>
- Meseguer-González, J. de D. (2013). Los nuevos modus operandi de los ciberdelincuentes durante la crisis económica. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*, (12) 495-523.
<https://doi.org/10.5944/rduned.12.2013.11704>
- Orozco, M. Y. (2020). *Influencia de los hogares disfuncionales en el ciberacoso. Propuesta pedagógica dirigida a acudientes* [tesis de maestría, Universidad

- Pedagógica y Tecnológica de Colombia]. Repositorio Institucional de UPTC.
<https://repositorio.uptc.edu.co/handle/001/3207>
- Taípe, D. (2020). *Sistema de seguridad cibernética nacional frente a los ciberataques como amenaza a la seguridad nacional*. Revista de ciencia e investigación en defensa – CAEN
- Zelada, E. (2021). *Delitos informáticos: ¿nuevas formas de criminalidad?* Deleyes.
<https://www.deleyes.pe/files/post/274525633-1621261417.pdf>
- Zuiderveen-Borgesius, F. J. (2020) Strengthening legal protection against discrimination by algorithms and artificial intelligence, *The International Journal of Human Rights*, 24 (10) 1572-1593.
<https://doi.org/10.1080/13642987.2020.1743976>
- Antón, A. M. G. (2012). El fenómeno de las redes sociales y los cambios en la vigencia de los derechos fundamentales. *Revista De Derecho UNED*, (10), 209-255. Obtenido
- De la Mata Barranco, N. J. & Ubiñas, D. B. (2014). La protección penal de la vida privada en nuestro tiempo social: ¿necesidad de redefinir el objeto de tutela? *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (11), 13-92. Obtenido de:
<https://search.proquest.com/docview/1782076331?accountid=41232>
- Escudero Vilchez, O. (2013). *Derecho Fundamental a la Protección de los Datos personales*, 1º Edición, Lima, AFDP -MINJUS
- González Mantilla, G. (1993). El Derecho a la Intimidad y la Informática. *Themis*, (26), 66-77
- Ganoza, D. (2012). Derecho: “Intimidad” en la doctrina peruana. Obtenido de:
<https://diegoganoza.wordpress.com/2012/03/19/derecho-intimidad-en-ladoctrina-peruana/>
- Téllez Gutiérrez, C. (2015). Nuevas tecnologías y nueva privacidad en el Código Penal peruano, *Foro Jurídico PUCP* (14), 126-131
- Tello, L. (2013). Intimidad y «extimidad» en las redes sociales. las demarcaciones éticas de Facebook/Intimacy and «Extimacy» in social networks. *ethical*

boundaries of facebook. Comunicar, 21(41), 205-213. Obtenido de :
<https://search-proquestcom.up.idm.oclc.org/docview/1430245760?accountid=41232>

Villavicencio Terreros, F. (2014). Delitos Informáticos Cybercrimes. IUS ET VERITAS. (49), 285 – 304

Zainab, A. & Mamuna, K. (2012). Users' Perceptions on Face-book's Privacy Policies. ARPN Journal of Systems and Software, 2, 3. Obtenido de: <http://scientificjournals.org> / (DOI. 10.1111/j. 1083-6101.2009.-01494.x)

Convenio sobre la Ciberdelincuencia o Convenio de Budapest (2001), Budapest.
Decreto Supremo N° 010-2019-RE, ratificación del Convenio sobre la Ciberdelincuencia (10-03-2019), Perú.

Constitución política del Perú (1993), Perú.

Ley 29733 protección de Datos (03-07-2011), Perú.

Ley 30096 delitos informáticos (21-10-2013), Perú.

Expediente N° 06715-2005-HC/TC, el Tribunal Constitucional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos